

Certificación Núm. 90

Año Académico 2023-2024

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS




Senado Académico
Secretaría

Yo, **Beatriz Rivera-Cruz**, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión ordinaria celebrada de forma asincrónica a partir del 14 de marzo y de forma presencial el 19 de marzo de 2024, se acordó por mayoría:

- Expresar que este Cuerpo se opone a la enmienda al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico para crear la nueva categoría docente de diseñador instruccional, porque la Junta de Gobierno de la UPR no ha justificado adecuadamente la necesidad de esta categoría docente ni ha explicado cómo sería la implementación de esta enmienda.
- Recibir y acoger el **Informe de acopio de reacciones respecto a la enmienda al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico promulgada por la Junta de Gobierno de la UPR sobre la creación de la categoría docente de diseñador instruccional**, el cual forma parte de esta Certificación.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.


Beatriz Rivera-Cruz, Ph.D.
Secretaría del Senado

vvr

Certifico correcto:


Angélica Varela Llavona, Ph.D.
Rectora

Anejo

6 Ave. Universidad
Suite 601
San Juan PR, 00925-2526
Tel. 787-763-4970





SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

Informe de acopio de las reacciones respecto a la enmienda al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico promulgada por la Junta de Gobierno de la UPR sobre la creación de la categoría docente de diseñador instruccional

Sometido por el Comité Ad Hoc conformado para ello en el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, durante la Reunión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2024

La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico promulgó mediante aviso público, según dispone la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, la siguiente certificación:

- Enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Artículos 41, 42, 64 y 120 – Creación de Nueva Categoría Docente de Diseñador Instruccional (Certificación Núm. 34, Año 2023-2024)

El aviso proveía las formas en que se podía reaccionar a éste y otros dos (2) documentos y anunciaba que se tendrían 30 días siguientes a la publicación del mismo para hacerlo. Según consta en el documento, se firmó el 16 de febrero de 2024. En la reunión ordinaria del Senado Académico celebrada el 22 de febrero de 2024, se acordó solicitar una extensión de 90 días para reaccionar a los tres (3) documentos, solicitud que se envió a la Junta de Gobierno el 28 de febrero de 2024. La respuesta llegó con fecha del 13 de marzo de 2024:

Luego de un análisis de las razones esbozadas por el Senado Académico en las respectivas Certificaciones y considerando que la solicitud se hizo dentro del término para someter los comentarios, así como los trabajos posteriores al recibo de comentarios que aún quedan pendientes, el Comité acordó extender la fecha para recibir comentarios en tomo a las tres (3) Certificaciones propuestas. El término adicional será de veinte (20) días laborables, contados a partir de la publicación en el anuncio del periódico. Esto, tomando en consideración el proceso establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, (LPAU), el cual permite que mediante los comentarios emitan sus observaciones y sugerencias. A esos efectos, los comentarios deben ser enviados al correo electrónico comentario.rg@upr.edu.

En dicha reunión se decidió formar un comité ad hoc que se encargase del acopio de reacciones, de un resumen/análisis y de someter informe al pleno. Eventualmente, dicho Comité quedó formado por los senadores José González Taboada, Luis Joel Crespo González, Mariel Nieves Hernández y Sylvia Solá Fernández. Para propósito de recabar las reacciones de los senadores, se dio acceso a través de Moodle a un formulario que incluía definiciones y cuestionamientos

iniciales de los tres (3) documentos y un espacio para que escribiesen sus comentarios y sugerencias. Estuvo disponible del 11 al 15 de marzo de 2024. También se incluía un referendo para cada uno de los documentos donde pronunciarse “De acuerdo”, “En desacuerdo” o “Abstenido”. Debe aclararse que, por la prisa con la que se dio el proceso, solo se pidió la reacción a los senadores académicos, contrario a otras encomiendas que se han extendido a los docentes o a toda la comunidad universitaria.

La conclusión general que se desprende es la preocupación por la premura con que se quieren aprobar estas políticas, porque hay falta de información y justificación para ellas. Se entiende que son medidas de mucho impacto al futuro y que deben ser comprendidas y aprobadas por la comunidad académica. Al momento, se entiende que la mayoría del personal docente no tiene conocimiento de que estos asuntos están por aprobarse.

A continuación, se encuentran las tablas con los comentarios según fueron sometidos:

Reacciones respecto a la creación de una nueva categoría docente: diseñador instruccional

<p>Senador/a 1</p>	<p>Aquí presento tres interesantes aseveraciones que encontré respecto al DI:</p> <ul style="list-style-type: none"> • As a teacher, you get to know your students and may customize lessons to meet individual student needs. By contrast, instructional designers are creating learning opportunities that support students in a particular audience or demographic. They may not know learners personally. • When it comes to designing a learning experience, instructional designers must take three main components into account to ensure the learning is effective: learning objectives, learning activities, and assessments. This is known as the “Magic Triangle” of learning. What is an example of instructional design in teaching? • A case study is a good instructional design example that can be used to develop and improve a learner’s problem-solving skills. It makes use of open-ended situations or scenario-type cases with multiple solutions, and learners get to work either in groups or individually to solve these cases. <p>Estas aseveraciones me llevan a concluir que los expertos en diseño instruccional NO son docentes. No interactúan día a día con estudiantes. Muchos docentes pueden hacer diseño instruccional y eso es parte de sus contribuciones intelectuales a la docencia. Los DI serían personal de apoyo. Pero no se involucran en la docencia.</p>
<p>Senador/a 2</p>	<p>Lo que se me hace difícil procesar es que, en momentos de tanta crisis presupuestaria, se hable de crear una nueva categoría docente, cuando ni siquiera tenemos presupuesto para cubrir adecuadamente los puestos que ya existen. Esto se agrava con la falta de información sobre las funciones que tendrá este puesto, si se duplican tareas que ya son de las categorías docentes que existen, de cuántos docentes por Recinto habrá, en fin, de muchos aspectos que no se han aclarado, como para apresurar una decisión al respecto.</p>

<p>Senador/a 3</p>	<p>No es cuestionable la necesidad e importancia de diseñadores instruccionales en la academia, particularmente en el desarrollo de cursos y programas a distancia. Sin embargo, esta tarea es una que realizan los docentes de enseñanza en cada unidad académica. Coincido que no se requiere una nueva categoría bajo el personal docente, pero es deseable como personal de apoyo al docente como un puesto no docente. Algo que podría considerarse y, en cierto modo ya se ha establecido, es que los docentes tengan conocimiento y adiestramiento en diseño instruccional para cursos y programas a distancia. Nuevamente, no es necesario ni prudente la creación de una nueva categoría docente de diseñador instruccional.</p>
<p>Senador/a 4</p>	<p>a. La definición de DI provista pareciera ser relevante a puestos no docentes de apoyo a la docencia. Elevar los DI a posiciones docentes debe responder a un plan estratégico de mejoramiento de programas académicos, planes de necesidades y de reclutamiento de las facultades y programas. Esta información no se nos ha provisto.</p> <p>b. La definición de DI bajo docencia debe centrarse en la tarea principal del docente según el Reglamento General que indica la definición del docente como: "Personal dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica o a todas..." Todas las posiciones docentes deberían centrarse en esto pues es el recurso limitante en estos momentos.</p> <p>c. No está claro donde se ubicarán estos puestos ni los tipos de especialidad en términos de sus tareas y áreas de investigación (¿Educación Presencial? Educación a Distancia?)</p>
<p>Senador/a 5</p>	<p>Una interrogante que me provoca la urgencia por añadir esta categoría de diseñador instruccional como docente es si esta petición no será parte de un plan por crear otra universidad paralela, a partir del poder que viene adquiriendo en los últimos años Administración Central. Nuestra institución está cada vez más centralizada, y ahora esto incluye la cooptación de todo el material que proveemos como docentes para ser utilizado por un personal tecnocrático como si fuera producido por ellos. ¿Quiénes son estos diseñadores instruccionales? ¿Cuál es su formación académica? ¿Quién los contrata?</p>
<p>Senador/a 6</p>	<p>No se ha explicado por qué se necesita una nueva categoría docente, en lugar de desarrollar el uso de los recursos existentes (CEA, etc.) para formar a todos los docentes en diseño instruccional para sus propios cursos. El documento necesitaría proveer una justificación sólida.</p>

<p>Senador/a 7</p>	<p>¿En qué documento oficial de la UPR, se determina la función del docente de forma única y exclusiva como: experto en contenido para efectos académicos? 2. ¿Qué funciones incluye y excluye esta descripción en la tarea docente (experto en contenido), ya que no se menciona ni en el Reglamento de UPR, ni en el Manual del Profesor de UPR? 3. Las funciones descritas en la página de enlinea.uprrp.edu y que se realizan en la unidad de educación en línea, ¿representan funciones de un diseñador instruccional o de un diseñador gráfico para ambientes de aprendizaje? 4. ¿La Unidad de Educación en Línea, verdaderamente crea las presentaciones de los cursos de los docentes en la UPRRP? 5. Las propuestas académicas, (que incluye el diseño de programa, cursos y lecciones) de todos los programas de maestría autorizados en línea en la UPRRP, ¿fueron desarrollados por los docentes de los programas académicos o por los diseñadores instruccionales de la DECEP?</p>
<p>Senador/a 8</p>	<p>Ofrecer nombramiento docente a los diseñadores instruccionales (DI) no debe ser una opción. En la mayor parte de las universidades de PR y EU se les contrata como staff de apoyo en educación a distancia. Coincido con esa designación pues están ahí para apoyar a los docentes en la adaptación de cursos para ofrecerlos en línea. Ya tenemos suficiente dificultad creando plazas docentes para atender las clases. ¡Imagina si también tenemos que competir con los diseñadores instruccionales para plazas!</p> <p>Otras complicaciones a tomar en cuenta que trabajan contra esa designación incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los DI usualmente se contratan por proyecto o como personal regular con dinámicas no-docentes de su gestión. No se les requiere investigación ni publicación y de hacerlo podría quitarles tiempo de sus tareas de apoyo a los docentes. Los docentes que también se han preparado como DI sí publican sobre este tema y esas actividades se integran en su carga junto con sus cursos. ● Designar a los DI como docentes los hace elegibles para estar en el comité de personal, directores de departamento, senadores académicos, decanos, rectores y hasta presidente... pero cuando se les contrató, primaron sus destrezas técnicas como DI, no sus credenciales como investigadores, docentes o administradores. ¿Cómo van a ser evaluados? Habría que crearles otro instrumento separado del personal docente actual. ¿Cómo van a evaluar a los profesores si no tienen experiencia de enseñanza y de investigación? ● Podrían crearse disputas en el proceso de creación de cursos a distancia porque, si ambos profesionales son considerados docentes, en teoría, ambos tendrían la misma injerencia en la determinación de contenido y estrategias de presentación y avalúo de aprendizaje. esa situación podría ser más aguda si el DI en cuestión tiene un rango mayor que el SME. ● Necesitamos que los DI se mantengan al día y que expandan sus destrezas tecnológicas para convertir o actualizar cursos a distancia. La demanda de sus servicios no necesariamente es continua. La flexibilidad de contratar servicios profesionales de los DI cuando son necesarios da la oportunidad de reducir costos y de seleccionar a las personas más adecuadas para la necesidad del momento. Lo mismo aplica a diseñadores gráficos y a videógrafos, otros

	<p>miembros típicos del equipo de producción de cursos a distancia. Al contratar con plaza a los DI nos comprometemos a darles carga completa por un mínimo de 30 años. Aunque a la UPR le queda mucha tela para cortar en su expansión de EaD, eventualmente (¿en 5 años?) llegaremos a un plateau de conversión de cursos. ¿Cómo completaremos la carga de todos los DI del sistema?</p> <p>Resulta totalmente apresurado e injustificado proceder con esta designación docente de los DI en el momento histórico, y en la condición económica de la UPR, sobre todo cuando ni siquiera se ha adoptado un plan estratégico formal que defina los objetivos y la escala de la conversión de la oferta a distancia de la UPR.</p>
--	---

Resultados del referendo

